



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	C- 150
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo
Radicado:	Ejecutivo hipotecario 050313189001-2020/00109-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luis Carlos Upegui Ortega

Como quiera que se observa el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso, en cuanto a la solicitud de ejecución con garantía real en contra del señor Luis Carlos Upegui Ortega, determinándose el mérito ejecutivo que prestan los títulos aportados, este Despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Es preciso mencionar que se verificó que se hubiesen aportado la totalidad de documentos exigidos por la ley procesal, esto es, el poder debidamente conferido por el demandante, del cual se tiene que al no haberse otorgado a través de mensaje de datos, no debía cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora, se adjuntaron las escrituras públicas y los títulos ejecutivos requeridos para que fuese procedente el auto que libra mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., a cargo del señor **Luis Carlos Upegui Ortega**, identificado con la Cédula 3.371.427, por las sumas de dinero contenidas en:

1. Pagaré número 013756100002871 que garantiza la obligación número 725013750053546, valores que corresponde a los siguientes conceptos:
 - Por Capital, la suma de Ciento Ocho Millones Novecientos Sesenta Y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta Y Seis Pesos M/L (\$108'964.546).
 - Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Y Siete Pesos M/L (\$7'448.647), causados y liquidados entre el 10 de mayo de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019
 - Por los intereses moratorios que se causen a partir del 11 de noviembre de 2019, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
 - Por otros conceptos, la suma Trescientos Sesenta Y Un Mil Ochocientos Cuarenta Y Siete Pesos M/L (\$361.847), valor que corresponde al seguro de vida deudores (SEGVIDA y SEGTORVIVI-IVA)
2. Por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré número 013756100003607 que garantiza la obligación número 725013750063254, valores que corresponde a los siguientes conceptos:
 - Por Capital, la suma de Noventa Y Nueve Millones Novecientos Noventa Y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés Pesos M/L (\$99'994.223).
 - Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de Setecientos Sesenta Y Un Mil Ochocientos Dieciocho

Pesos M/L (\$761.818), causados y liquidados entre el 21 de julio de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020.

- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 21 de agosto de 2020, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por otros conceptos, la suma Nueve Millones Novecientos Veintiséis Mil Ciento Ochenta Y Siete Pesos M/L (\$9'926.187), valor que corresponde al seguro de vida deudores (SEGVIDA y SEGTORVIVI-IVA)

3. Por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré número 013756100003608 que garantiza la obligación número 725013750063304, valores que corresponde a los siguientes conceptos:

- Por Capital, la suma de Ciento Cincuenta Y Nueve Millones Novecientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Un Pesos M/L (\$159'991.601).
- Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$969.826), causados y liquidados entre el 22 de julio de 2020 hasta el 20 de agosto de 2020
- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 21 de agosto de 2020, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Por otros conceptos, la suma DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$12'900.528), valor que corresponde al seguro de vida deudores (SEGVIDA y SEGTORVIVI-IVA).
4. Por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré número 013756110000017 que garantiza las obligaciones números 725013750067994, 725013750066004 y 725013750063474, valores que corresponde a los siguientes conceptos:
- Por Capital, la suma de Setenta Y Cuatro Millones Ochocientos Noventa Y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Y Un Pesos M/L (\$74'891.481).
 - Por Intereses corrientes o remuneratorios, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$6'298.102), causados y liquidados entre el 21 de junio de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019
 - Por los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de diciembre de 2019, día siguiente al vencimiento del pagaré, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
 - Por otros conceptos, la suma Setenta Y Cinco Mil Setecientos Ochenta Y Seis Pesos M/L (\$75.786), cuyo cobro se fundamenta en lo aceptado por el deudor en la cláusula cuarta y octava del pagaré y en el numeral 5 y 12 de su carta de instrucciones, valor que corresponde al seguro de vida deudores (SEGVIDA y SEGTORVIVI-IVA).

SEGUNDO: Notifíquese de manera personal la presente providencia a los canales electrónicos del ejecutado, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informándosele que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, o diez (10)

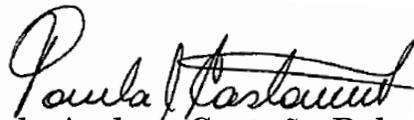
días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 442 *ibidem*.

TERCERO: De conformidad al artículo 630 del Estatuto Tributario, una vez quede en firme el presente auto, se dispone oficiar a la DIAN, informándole de la existencia de la presente demanda, de su cuantía de los títulos aportados como fundamento de la ejecución, de la fecha de exigibilidad y de los nombres del acreedor y sus deudores, con sus identificaciones.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte ejecutante al Doctor Iván Darío Arias Zulueta, identificado con la Cédula 3.383.513 y Tarjeta Profesional Nro. 198.513 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Exhortar a las partes para que todas las actuaciones se realicen de manera virtual a los canales electrónicos del Despacho, esto es, al correo jprctoamal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al Whatsapp: 3145915883.

Notifíquese y cúmplase



Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

D.U.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 50.

Fijado hoy 22 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

Edwin Montoya Hurtado

Secretario